



CONVENIO NÚMERO: CONV-NO GUB-002-2024

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE, COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO), MÓNICA MARIA VARELA BONARELLI Y MIGUEL MÉNDEZ.

ENTRE:

De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará: **“PROGRAMA SUPÉRATE”**.

De la otra parte **COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)**, entidad creada por medio del Decreto Núm. 395-07 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil siete (2007), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-12217-3 con su domicilio social y oficina principal localizado en la calle Mauricio Báez, esquina Moca, Villa Juana de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Presidenta, señora **CRISTOBALINA DE LA ROSA** dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa;

De la otra parte, **MÓNICA MARIA VARELA BONARELLI**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, debidamente domiciliada en la calle Eduardo Vicioso núm. 16, Edif. Mary Rosa, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **MÓNICA VARELA**, o por su nombre completo;

De la otra parte, **MIGUEL MÉNDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, debidamente domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por su nombre completo;

En lo adelante, cuando los señores **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** y **MIGUEL MÉNDEZ** sean mencionados de manera conjunta, se denominarán **LOS DISEÑADORES**.

Asimismo, se denominarán como **LAS PARTES** cuando se mencionen al **PROGRAMA SUPÉRATE**, la **COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)**, **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** y **MIGUEL MÉNDEZ**, en conjunto.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1°): El hecho de que, en República Dominicana, la población en general aún depende en gran medida, de las decisiones que se toman desde las distintas instituciones del Estado para su desempeño;

CONSIDERANDO (2°): Que el Estado debe ejercer como garante para la creación de diversas formas de asociación con el propósito de dar impulso a la producción nacional y al consumo de bienes, servicios y manufactura local;

CONSIDERANDO (3°): Que debemos hacer ingentes esfuerzos por incrementar los niveles de productividad nacional, realizando una labor de integración de la mayor cantidad posible de personas a esas tareas;

CONSIDERANDO (4°): Que, pese al reconocimiento generalizado tanto de organismos internacionales, de nuestros diferentes gobiernos, así como, de importantes sectores de nuestra sociedad, el reducir los niveles de pobreza y marginalidad de la población ha sido un reto;

CONSIDERANDO (5°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (6°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (7°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (8°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (9°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (11°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (12°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (13°): Que el **Programa Supérate** tiene la titularidad de varias marcas, dentro de las cuales se encuentran Manos Dominicanas, línea textil cayena, entre otras.

CONSIDERANDO (14°): Que el proyecto Comercio Solidario del **PROGRAMA SUPÉRATE** se encarga de administrar las marcas de nuestros artesanos conjuntamente con la Cooperativa e Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO).

CONSIDERANDO (15°): Que la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) es auspiciada por el **Programa Supérate** de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) de la referida cooperativa.

CONSIDERANDO (16°): Que la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) es la encargada del marketing y de la remuneración a los artesanos que forman parte de la misma. Por consiguiente, el Programa Supérate por medio de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) realizará los pagos a los artesanos y al Sr. **MIGUEL MÉNDEZ** que se generen del presente acuerdo.

CONSIDERANDO (17°): Que **MIGUEL MÉNDEZ** es el descubridor del Larimar, considerado como el "padre del Larimar", y un destacado diseñador de joyas.

CONSIDERANDO (18°): Que **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI**, es una diseñadora de joyas de la República Dominicana que mira más allá de lo convencional, la cual diseñó, en conjunto con el señor MIGUEL MÉNDEZ, una pieza denominada "INICIO"; conmemorativa de la piedra semipreciosa Larimar y del orfebre dominicano MIGUEL MÉNDEZ, la cual está debidamente registrada en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO (19°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene el interés de producir, promocionar, distribuir y vender la pieza "INICIO", para destinar los fondos en beneficio del señor MIGUEL MÉNDEZ.

CONSIDERANDO (20°): Que **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** y **MIGUEL MÉNDEZ** son los únicos titulares de derecho de autor de la pieza "INICIO", y que están dispuestos a conceder una licencia de uso bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

II. VISTOS:

VISTO (1°): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2°): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (3°): Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

VISTO (4°): Los Estatutos de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) de la referida cooperativa.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CONVENIO EL PROGRAMA SUPÉRATE-COOFUPRO-MÓNICA VARELA-MIGUEL MÉNDEZ.



ARTÍCULO PRIMERO (1°): LOS DISEÑADORES otorgan al PROGRAMA SUPÉRATE quien acepta, en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, el derecho de uso sobre el diseño de la pieza “INICIO” comprendido en el anexo I, objeto del presente contrato, para producir, promocionar, distribuir y vender dicho diseño en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°): EL PROGRAMA SUPÉRATE entiende y reconoce que su derecho de uso se limita a lo dispuesto en el presente convenio, y que no tienen derecho a sublicenciar el diseño de la pieza “INICIO” objeto del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito entre **LOS DISEÑADORES**.

Párrafo I. LOS DISEÑADORES se comprometen a no realizar ninguna de las actividades concedidas mediante licencia durante la vigencia de este contrato.

Párrafo II. LOS DISEÑADORES aceptan y reconocen que la **COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** es la encargada del marketing de la pieza “INICIO” y de la remuneración a los artesanos que produzcan la misma. Por consiguiente, el Programa Supérate por medio de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) realizará los pagos a los artesanos y al **Sr. MIGUEL MÉDEZ** que se generen del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO (3°): EL PROGRAMA SUPÉRATE y la COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO) podrán usar la imagen y el nombre de **LOS DISEÑADORES** bajo los términos del presente contrato, siempre y cuando medie la autorización de éstos últimos.

ARTÍCULO CUARTO (4°): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL PROGRAMA SUPÉRATE, COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO), MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI Y MIGUEL MÉNDEZ declaran y reconocen que para el cumplimiento del presente convenio se comprometen como sigue:

I. EL PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a:

1. Compartir un listado de los orfebres con el equipo de **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI**, los cuales deberán ser validados por esta última antes de iniciar los trabajos
2. Garantizar la calidad en la producción de la pieza, manteniendo los estándares provistos en el diseño creado por **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** y **MIGUEL MÉNDEZ**.
3. Contar con validación previa por la diseñadora Mónica Varela de las piezas y muestras a los fines de enviar a producción, manteniendo la originalidad aprobada.
4. Asegurar que los materiales que se usarán en producción son los acordados entre las partes y garantizar que son de la calidad acordada.

II. COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO), se compromete a:

1. Comercializar la pieza “INICIO” diseñada por **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** y Miguel Méndez bajo la marca Manos Dominicanas, propiedad del Programa Supérate.
2. Entregar a las **PARTES** un informe mensual de las ventas generadas por la pieza “INICIO”.
3. Otorgar el 32% del porcentaje del beneficio luego del costo total al señor Miguel Méndez.
4. Realizar el pago mensual del porcentaje del 32% acumulado por piezas vendidas al señor Miguel Méndez.

III. MÓNICA MARIA VARELA BONARELLI y MIGUEL MÉNDEZ se comprometen a:

1. Nombrar la pieza con la denominación “INICIO”.



2. Revisar el listado remitido por el Programa Supérate de los orfebres, y validar que estén capacitados para mantener rigurosamente el diseño de la pieza.
3. Facilitar el diseño de la pieza, uso de imagen y de marca en los casos que sean previamente acordados entre las partes.

ARTÍCULO QUINTO (5°): MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI, con la firma del presente documento, reconoce que los pagos de los beneficios por concepto de las ventas de la pieza “INICIO” que le corresponden en su calidad de diseñadora, serán destinados al señor Miguel Méndez.

Párrafo. En consecuencia, **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** descarga al Programa Supérate y sus funcionarios por concepto de los pagos de los beneficios generados por la pieza “INICIO”.

ARTÍCULO SEXTO (6°): PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES declaran que, en cumplimiento de la Ley Núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normativas complementarias, se comprometen a actuar con la máxima diligencia para prevenir, detectar y reportar cualquier actividad o transacción que pueda ser considerada como lavado de activos o financiamiento del terrorismo. LAS PARTES aseguran que los fondos involucrados en este contrato provienen de fuentes legítimas y se comprometen a proporcionar, a solicitud de la otra parte o de las autoridades competentes, toda la documentación e información necesaria para verificar la legalidad de estos. En caso de detectarse cualquier actividad sospechosa relacionada con lavado de activos o financiamiento del terrorismo, las partes se comprometen a notificar inmediatamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y cooperar plenamente con las autoridades competentes. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación inmediata del convenio y a las responsabilidades legales correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): NO CORRUPCIÓN. LAS PARTES se comprometen a cumplir en todo momento con las leyes y regulaciones aplicables en materia de anticorrupción y anti-soborno, incluyendo, pero no limitándose a, la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión de la República Dominicana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. LAS PARTES aseguran que no han ofrecido, prometido, dado, autorizado, solicitado o aceptado, directa o indirectamente, ningún pago, regalo o cualquier otra forma de beneficio con el propósito de influir indebidamente en cualquier acto o decisión de cualquier persona, ni para obtener o retener negocios o un beneficio comercial indebido.

Párrafo I: Declaraciones y Garantías: Cada parte declara y garantiza que, en relación con las actividades cubiertas por este convenio, no han estado involucrados en ninguna actividad corrupta, incluyendo el soborno o la malversación de fondos, y que han tomado las medidas razonables para asegurar que sus empleados, agentes, consultores y cualquier otra parte actuando en su nombre también cumplan con estas obligaciones.

Párrafo II: Notificación de Violaciones: Cada parte se compromete a notificar inmediatamente a las otras partes en caso de que tengan conocimiento de cualquier violación o sospecha de violación a esta cláusula. La notificación deberá incluir todos los detalles relevantes de la violación o sospecha de violación.

Párrafo III: Derecho a Auditar: Cada parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de realizar auditorías, incluyendo inspecciones de libros y registros, y entrevistas con el personal, para verificar el cumplimiento de esta cláusula. Estas auditorías podrán realizarse con un aviso previo razonable y durante el horario comercial normal.

ARTÍCULO OCTAVO (8°) CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de todas una o todas las cláusulas constituirá una violación material del convenio, lo que dará derecho a la parte no infractora a tomar las medidas legales correspondientes, incluyendo, pero no limitándose a, la terminación inmediata del convenio y la búsqueda de indemnización por daños y perjuicios.



Párrafo. Asimismo, cualquier acción que no haya sido contemplada dentro de la licencia (producción, promoción, distribución y venta) se considerará como incumplimiento, por lo que puede llevar a la terminación del contrato.

ARTÍCULO NOVENO (9°): AUTONOMÍA Y NO VINCULACIÓN LABORAL: LAS PARTES, declaran y reconocen que la relación contractual que se deriva del presente contrato es puramente comercial, por lo que ninguna podrá interpretar que existe algún tipo de relación laboral entre ellas. LAS PARTES declaran ser responsables de todas y cada una de las actuaciones, contrataciones y negocios, que producto de su gestión hiciere dentro de sus facultades administrativas.

Párrafo I: LAS PARTES contratantes se consideran independientes, quedando una y otra sujetas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de todo género, previstas por la normativa administrativa, mercantil, civil y laboral vigentes. En este sentido, LAS PARTES reconocen que el presente convenio no establece una relación laboral entre las mismas, ni entre el personal que utilicen para la ejecución del presente convenio.

Párrafo II: En virtud de lo anterior, cada una de LAS PARTES será responsable frente a sus empleados por el pago de los salarios o viáticos que les correspondan, por cualquier otra retribución o compensación a que sus empleados tuviesen derecho de acuerdo con las leyes laborales dominicanas y administrativas vigentes, respectivamente; así como por indemnizaciones por accidentes de trabajo, debiendo cumplir frente a sus empleados con todas las disposiciones del Código de Trabajo y la ley núm. 41-08 sobre Función Pública y mantener asegurado a su personal de acuerdo con las leyes de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, y pagar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) o al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), según corresponda, las contribuciones a que haya lugar, correspondiente al Régimen Contributivo y al Seguro de Riesgos Laborales; y, en general, cumplir con cualquier obligación que impongan las leyes vigentes o las que se promulguen en el futuro, con respecto a los empleados.

Párrafo III: LAS PARTES son responsables de cualquier demanda o reclamación laboral que se derive de contestaciones sobre la relación laboral que une a LAS PARTES con sus empleados, así como por lesiones o accidentes de trabajo. En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a mantener a las otras partes libres e indemnes de cualquier tipo de acción, reclamación o demanda que pudiese incoar su personal o empleados por concepto de las obligaciones antes mencionadas.

Párrafo IV: LAS PARTES se comprometen a tomar todas las medidas pertinentes para la protección y seguridad de su personal, de conformidad con todas las normas y leyes de seguridad, a fin de evitar accidentes de trabajo o lesiones a terceras personas.

Párrafo V: LAS PARTES manifiestan y reiteran que poseen autonomía y no se encuentran sujeto a ningún tipo de remuneraciones por acumulación de beneficios laborales, con su propia estructura y empleados y, que la relación que mantiene, en referencia al presente contrato, es de índole mercantil y/o civil, no así laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°): CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES acuerdan que toda información proporcionada durante la vigencia de este contrato, ya sea oralmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma, será considerada como información confidencial. Esta incluye, sin limitación, datos personales, información comercial, financiera, técnica, operativa o cualquier otra información que no sea de dominio público. LAS PARTES se comprometen a no divulgar dicha información confidencial a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte que ha aportado la información. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la duración de este contrato y se extenderá por un período de diez (10) años tras la terminación del mismo. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a responsabilidades legales y a la indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda ocasionar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): LICENCIA DE EXCLUSIVIDAD DE USO Y REPRODUCCIÓN: LAS PARTES acuerdan que la licencia otorgada bajo el presente convenio para la creación, uso y reproducción de la joya, identificada con el nombre "INICIO", es de carácter exclusivo. Por lo



tanto, solo el tendrán el derecho de producir, promocionar, distribuir y vender la joya mencionada, excluyendo a cualquier otra persona física o jurídica de dichas actividades.

Párrafo I: Esta exclusividad se otorga por el período de duración del convenio, es decir dos (02) años, comenzando desde la fecha de firma del presente convenio, sujeto a renovación bajo mutuo acuerdo de las partes. Cualquier producción, uso, venta o reproducción de la joya fuera de los términos establecidos en este convenio será considerado una violación de los derechos exclusivos otorgados y sujeto a las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES declaran que **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** y **MIGUEL MÉNDEZ** son los autores y únicos titulares de los derechos de propiedad intelectual de la joya que lleva por nombre "INICIO", la cual se describe a continuación: *"Artesanía Artística (cerámica, joyería y vitrales, se realiza bocetos en papel hasta obtener el arte final, cuando el diseño esté culminado, se envía para realizar un Cabochon de Larimar Ovalado, Alargado, Semi Domo, con una base de Bezel que cubre la piedra, de igual manera, se coloca una Argolla semi abierta, con forma orgánica, que permite el uso de tiro y retiro de la pieza, bañado en Plata 925, Oro Vermeil" registrado bajo el número 18214/12/2023, en el libro núm. 88, año 2023 (en lo adelante, los autores).*

Párrafo I: LAS PARTES reconocen y acuerdan que el diseño, arte, y cualquier otro material intelectual relacionado con la joya, así como cualquier modificación, mejora o adaptación del mismo, son y seguirán siendo propiedad exclusiva de los autores, salvo acuerdo escrito en contrario.

Párrafo II: Cualquier uso no autorizado de la propiedad intelectual relacionada con la joya por parte de LOS DISEÑADORES a terceros será considerado una violación de este convenio y sujeto a las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): VIGENCIA DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de dos (02) años a partir de su firma, en el entendido que los proyectos tienen etapas de desarrollo y para que sean sostenible en el tiempo. El presente convenio podrá ser renovado si las partes así lo convienen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°): DESIGNACIÓN DE ENLACE: A la firma del presente Convenio, LAS PARTES designarán un enlace para el seguimiento de los compromisos y consecución de los objetivos del presente Convenio, que solo podrá ser removido/a por mutuo consentimiento entre LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de cualquiera de LAS PARTES, mediante comunicación escrita dirigida a la OTRA PARTE. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Párrafo: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados de manera escrita por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines ya sea PROGRAMA SUPÉRATE y COOPERATIVA FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO), **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI** Y **MIGUEL MÉNDEZ**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a las demás partes para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren LAS PARTES, una

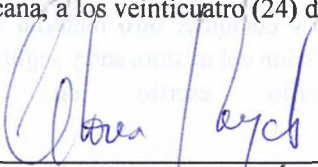
vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será **responsable** por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias y epidemias, debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que ésta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

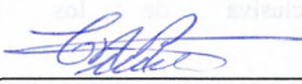
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°): Para lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES**, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



GLORIA ROELY REYES GÓMEZ

Directora General del
Programa Supérate



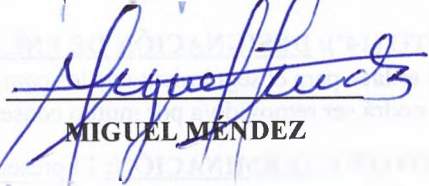
CRISTOBALINA DE LA ROSA

Presidenta de la Cooperativa para la Familia Unida y el Progreso
(COOFUPRO)



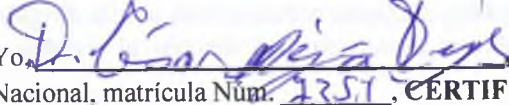


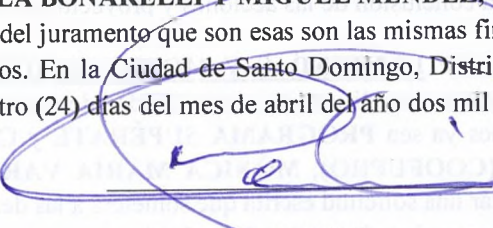
MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI



MIGUEL MÉNDEZ



Yo,  Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 2351, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, los señores **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, -----, **MÓNICA MARÍA VARELA BONARELLI Y MIGUEL MÉNDEZ**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

